Resumen de la Ley de Seguros

**Definición**

Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante el pago de una prima o cotización a resarcir un daño o cumplir una prestación convenida si se cumple un hecho previsto.

Son elementos del contrato: las partes, el riesgo, el interés asegurable, la prima, el objeto del seguro, la suma asegurada y el consentimiento de las partes.

**sujetos**

Asegurado: es la persona humana o jurídica con capacidad legal que, teniendo un interés asegurable, contrata un seguro por cuenta propia. En el ramo vida, los menores de edad, mayores de 18 años, pueden contratar un seguro sobre su propia vida sólo si sus beneficiarios son sus ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos a su cargo.

Tomador: es la persona humana o jurídica que contrata con el asegurador por cuenta de terceros.

Asegurador: es la persona jurídica cuya actividad económica consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos asegurables

Excepto en el seguro de vida el contrato de seguro puede celebrarse por cuenta ajena. En caso de duda se presupone que es por cuenta propia. El tomador de la póliza puede disponer a nombre propio de los derechos del contrato y cobrar la indemnización. El asegurador puede pedir al tomador que pruebe el consentimiento del asegurado excepto que el tomador pueda demostrar que lo hizo por mandato u obligación legal.

**Objeto**

El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley.

**Naturaleza**

El contrato de seguro es consensual; los derechos y obligaciones recíprocas del asegurador y asegurado, empiezan desde que se ha celebrado la convención, aun antes de emitirse la póliza.

Propuesta: La propuesta del contrato de seguro, cualquiera sea su forma, no obliga al asegurado ni al asegurador. La propuesta puede supeditarse al previo conocimiento de las condiciones generales.

Propuesta de prórroga: La propuesta de prórroga del contrato se considera aceptada por el asegurador si no la rechaza dentro de los quince días de su recepción. Esta disposición no se aplica a los seguros de personas.

**Vigencia del contrato.**

Salvo pacto en contrario, la cobertura se inicia a las doce horas del día de inicio de la vigencia y finaliza a las 12 horas del día de la finalización de la vigencia.

## Prueba del contrato.

El contrato de seguro sólo puede probarse por escrito. Sin embargo, los demás medios de prueba se admiten, si existe principio de prueba por escrito. Las anotaciones contables del asegurado y del productor se consideran principio de prueba por escrito.

## La Póliza. Contenido. Funciones

El asegurador debe entregar al tomador una póliza debidamente firmada, con redacción clara. La misma debe contener.

1. nombres y domicilios de las partes

2. el interés o la persona asegurada

3. los riesgos asumidos

4. el inicio de la vigencia y el plazo

5. la prima o cotización

6. la suma asegurada

7. las condiciones generales del contrato

8. pueden incluirse las condiciones particulares.

Por resolución de la Superintendencia también debe incluirse el nombre y matrícula del productor asesor de seguros y más recientemente el importe de la comisión que percibe.

Cuando se contrata con varios aseguradores puede emitirse una póliza única. La póliza constituye el principal medio de prueba por escrito.

Póliza al portador, a la orden y nominativa. Diferencias. Transmisión de los derechos sobre el contrato.

Las pólizas nominativas se emiten a favor de determinada persona. Pueden ser transferidas mediante endoso con la aprobación del asegurador. Los seguros sobre las personas son nominativos,

Las pólizas a la orden de determinada persona pueden transferirse por simple endoso del tomador sin necesidad de contar con la aprobación del asegurador.

Las pólizas al portador se transfieren por entrega, ejerciendo el derecho a cobrar la indemnización quien tenga la posesión al momento del siniestro.

El asegurador puede oponer al tenedor de la póliza a la orden o al portador las mismas defensas que al asegurado.

**Reticencia. Concepto y condiciones de su existencia. Clases de reticencia. Efectos sobre el contrato y la prima.**

Reticencia es la declaración falsa u omisión de datos que de haber sido conocidos por el asegurador podría haber, a juicio de peritos, denegado el seguro o modificado las condiciones de aceptación.

Existen dos clases de reticencia: culposa y dolosa. La primera es sin mala fe, sin intención. La segunda es adrede para obtener un beneficio.

En caso de reticencia culposa el contrato es anulable y el asegurador tiene tres meses para impugnar el contrato. Declarada la reticencia el asegurador puede optar por anular el contrato devolviendo las primas netas de gastos o reajustar la prima con la conformidad del asegurado para cubrir el verdadero estado de riesgo.

En caso de reticencia dolosa el contrato es nulo y el asegurador tiene el derecho a las primas de los períodos transcurridos. Si el siniestro ocurre durante el plazo que el asegurador tiene para impugnar, no adeuda prestación alguna, salvo el valor de rescate en el seguro de vida.

**El riesgo asegurable. Caracteres. Disminución. Agravación.**

El riesgo es toda potencialidad dañosa que puede afectar a las personas o cosas. Para que un riesgo sea asegurable, sus caracteres son la incertidumbre (posibilidad de que ocurra), que sea en el futuro y que no dependa de la voluntad de las partes. El riesgo asegurable puede referirse a daños o pérdidas a una cosa, a afectaciones futuras (lucro cesante) o hechos que generen responsabilidades (pasivo accidental) o a la seguridad física de las personas.

Puede ser objeto de seguros patrimoniales cualquier riesgo si existe interés lícito en que el siniestro no ocurra.

Si el riesgo disminuye durante la vigencia de la cobertura, el asegurado tiene derecho a la reducción de la prima. Si el riesgo se agrava, el asegurado debe comunicarlo al asegurador antes de la agravación si la misma es producida por él e inmediatamente después de conocerla si no es producida por él.

El interés asegurable. Noción, desaparición. Cambio de titular. Valoración. Suma asegurada simple. Valor tasado. Valor definitivamente convenido. Efectos.

El interés asegurable es la relación de hecho o de derecho que vincula a una persona con un bien susceptible de valoración patrimonial, objetiva o estimada. Determina el interés lícito que podría tener para alguien el aseguramiento. Es lo que diferencia el seguro de la apuesta.

La desaparición del interés asegurable antes de la vigencia de la cobertura permite que el tomador quede liberado del pago de la prima, pero el asegurador puede cobrar los gastos incurridos hasta un 5% de la prima. Si el interés asegurable desaparece después de iniciada la vigencia, el asegurador tiene derecho a percibir la prima como si fuera agravación de riesgo.

El cambio de titular debe ser notificado al asegurador dentro del plazo de 7 días. Este podrá rescindir el contrato dentro de un plazo de 20 días con un preaviso de 15 días. La omisión de notificar exime al asegurador si el siniestro ocurre después de los 15 días de vencido el plazo. Esto no se aplica a la transmisión hereditaria si los herederos suceden en el contrato.

Valoración: la suma asegurada simple es la que sugiere el asegurado con el consejo de su asesor productor. (por ejemplo, la mercadería de un comercio por el valor de reposición de la misma).

Valor tasado es el valor que se conviene como suma asegurada y ese será el valor del bien excepto que el asegurado pueda demostrar que al momento del siniestro el valor es muy superior.

Valor definitivamente convenido: en este caso el asegurador no podrá discutir el valor del bien salvo que demuestre dolo por parte del asegurado, en cuyo caso se considerará nulo.

La prima. Elementos que la conforman. Concepto de premio. Bases para el cálculo de la prima pura.

Prima pura: cálculo de probabilidades teniendo en cuenta la frecuencia (cantidad de casos ocurridos sobre cantidad de casos posibles) e intensidad del siniestro (magnitud de los daños).

Prima de tarifa: a la anterior se le agrega un recargo de seguridad y los gastos de adquisición y explotación del asegurador.

Prima de póliza: es la que surge de multiplicar la tasa prima de tarifa por la suma asegurada.

Prima comercial. Es la prima de póliza más el recargo administrativo, el adicional financiero y el derecho de emisión.

Premio: es la sumatoria de prima, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional.

En este momento se agrega el IVA, sellado, impuestos internos, servicios sociales y la tasa de la Superintendencia de la Nación.

Principales obligaciones del asegurado.

1. No alterar el estado del riesgo o si lo hace comunicarlo al asegurador.
2. Abonarla prima en tiempo y forma
3. Denunciar el siniestro en tiempo y forma (Gral. 7 días)
4. Proveer la información y/o documentación necesaria referente al siniestro
5. No efectuar cambios en la cosa dañada.
6. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro
7. No reconocer responsabilidad ante terceros

La falta de cumplimiento de estas obligaciones es causal de caducidad (pérdida del derecho a ser indemnizado) En caso de agravación puede ser causal de rescisión.

Obligaciones del asegurador

1. resarcir, conforme al contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. Responde sólo hasta el monto de la suma asegurada, salvo que la ley o el contrato dispongan diversamente.
2. El asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.
3. Notificación expresa, en forma escrita y motivada al asegurado en caso de que rehúse el siniestro (considere que no se trata de un siniestro indemnizable).

Causales de nulidad del contrato.

La nulidad se produce por defecto del vínculo contractual que impide la relación y anula sus efectos, en forma parcial o total.

Son causales de nulidad:

1. Reticencia o falsa declaración
2. Inexistencia de riesgo
3. Exoneración de responsabilidad del asegurador por mora
4. Seguro plural con la intención de enriquecimiento ilícito
5. Ausencia de interés asegurable
6. Por ocurrencia del siniestro antes de la celebración del contrato
7. Por incapacidad de los sujetos

Además, son causales de nulidad de carácter general los siguientes:

1. por vicios de los actos jurídicos (error, violencia, dolo o simulación)
2. por causa ilícita (contraria a las leyes o al orden público)
3. por objeto ilícito (contrabando)

Caducidad convencional y legal. Caso de renuncia tácita a la caducidad. Causales de caducidad.

La caducidad es la sanción que se establece en el contrato para el caso de incumplimiento de los deberes de conducta requeridos al asegurado. No afecta a todo el contrato ni ataca el vínculo contractual como lo hace la rescisión.

Son caducidades de tipo legal las siguientes:

1. plazo del asegurador para impugnar el contrato conocida la reticencia o falsedad
2. diferencia entre propuesta y póliza no reclamada dentro del mes de recibida la última
3. denuncia del siniestro fuera del plazo legal establecido
4. cambio de titular del interés asegurado
5. denuncia del siniestro fuera de plazo en GANADO, GRANIZO, RESPONSABILIDAD CIVIL,
6. exageración fraudulenta de los daños
7. violación de la obligación de salvamento
8. cambio en las cosas dañadas
9. maltrato o descuido del animal
10. sacrificio del animal sin autorización del asegurador
11. reconocimiento de responsabilidad ante terceros

Son caducidades de tipo convencional:

Las partes pueden convenir la caducidad de los derechos del asegurado si el incumplimiento se debe a su negligencia o culpa, de acuerdo con lo siguiente:

Cargas y obligaciones anteriores al siniestro: si la carga debe cumplirse antes del siniestro, el asegurador debe alegar la caducidad antes del mes de conocido el incumplimiento. Si el siniestro se produce antes que el asegurador alegue la caducidad, solo deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de la obligación del asegurador.

Cargas y obligaciones posteriores al siniestro: en este caso el asegurador se libera si el incumplimiento influyó en la extensión de la obligación.

Casos de renuncia tácita a la caducidad: la participación del asegurador en el procedimiento pericial de la valuación de los daños importa su renuncia a invocar causales de liberación.